

Expediente: 2767/17

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE ALAMOS BARRIO CERRADO S.C. C/ BCG CONSULTING S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259239509 - *CONSORCIO DE PROP. ALAMOS BARRIO CERRADO SOCIEDAD CIVIL, -ACTOR*

23266480059 - *BCG CONSULTING S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *STANEFF, NANCY ROXANA-TERCERO*

20282215714 - *COTELLA, DOMINGO ERNESTO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20279621299 - *STANEFF, SUSANA MONICA-TERCERO*

20228779300 - *RICCIUTI, SERGIO BRUNO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2767/17



H106029177235

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE ALAMOS BARRIO CERRADO S.C. c/ BCG CONSULTING S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS - EXPTE N° 2767/17.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 12 DE JUNIO DE 2.026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Jaime Roig en estos autos caratulados "**CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE ALAMOS BARRIO CERRADO S.C. c/ BCG CONSULTING S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**", Expte. N° 2767/17 y

CONSIDERANDO:

En fecha 17/04/26 el letrado Jaime Roig, solicita regulación de honorarios.

A tales fines, debe tenerse presente que en el sublite se dictó sentencia de trance y remate en fecha 27/02/18 ordenando llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$ 606.322,66 importe correspondiente al capital reclamado, el cuál está integrado por las expensas adeudados

desde el mes de Mayo del 2015 hasta el mes de Marzo del 2017, correspondientes a las unidades N° 1, 38, 39, 43, 44, 46, 47, 48, 53, 57, 58 y 61, que se reajustará desde las respectivas moras y hasta el 31/05/26 con un interés del 36 % anual.

Por proveído de fecha 28/05/26 se dispuso que previamente se remitan los autos al cuerpo de Contadores del Poder Judicial a fin de que determine la base para regular honorarios de conformidad a las pautas fijadas en la sentencia de fecha 27/02/18.

En fecha 02/06/26 la CPN María Florentina Basco, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales, presenta informe indicando que la **base regulatoria** conforme los parámetros solicitados asciende a la suma de \$ **2.774.011,25** al 31/05/26.

I.- Hasta la Sentencia de Trance y remate de fecha 27/02/18.

Debiendo regular **honorarios** al profesional interviniente por la parte actora y atento al carácter en que actuó el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos, y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39,40 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del **10%** previsto en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomar de la escala del art. 38 un porcentaje del **16%**, con más un **55%** atento al carácter de apoderado con que actúa.

Dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, los honorarios se regulan por el valor equivalente a una consulta escrita, y en atención a las particularidades del caso y a las actuaciones desarrolladas por el referido profesional se agrega nuevamente a la misma el porcentual correspondiente a los honorarios procuratorios.

En relación al letrado apoderado de la parte demandada, no habiendo dado cumplimiento el Dr. Julio Medina Nuñez a lo ordenado en el pto. III del proveído de fecha 05/10/17, corresponde posponer la regulación de sus estipendios hasta su cumplimiento.

II.- Por la etapa de Ejecución Sentencia.

Debiendo regular honorarios a los letrados **Sergio Bruno Ricciuti, Domingo Ernesto Cotella, Gonzalo Peñalba Pinto, Juan Colombres Garmendia, Jaime Roig y Alvaro Contreras** por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia, tomaré como **base regulatoria** la suma de \$ **2.774.011,25** al 31/05/2026.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, fijaré el **20%** de dicha base, al que sumaré el **55%** en concepto de honorarios procuratorios. Sobre el total así resultante, calcularé el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso 2, de la misma ley, correspondiente a la etapa de ejecución.

a) Al letrado **Sergio Bruno Ricciuti**.

Debiendo determinar los estipendios correspondientes al mencionado profesional, advierto que los guarismos resultantes de las operaciones precedentes no alcanzan el mínimo legal previsto en el artículo 38 de la norma citada, por lo que correspondería su aplicación. Sin embargo, en Alzada se ha consolidado el criterio conforme al cual la garantía de retribución mínima "...es por la tramitación del juicio, es decir, **que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado** (CCDL, Ila. Tuc, 'Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.', 25/6/87)" (Brito - Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201). "Excma. Cámara de Documentos y Locaciones, Sala III -Villagra Velez Andres Guillermo c/ Soto Gabriela María Mercedes s/ Cobro Ejecutivo, Expte. N° 4526/23, Sent. Nro. 156, 29/07/2025.-

b) A los letrados intervinientes por la tercera Nancy Rossana Staneff, **Dr. Domingo Ernesto Cotello y Dr. Gonzalo Peñalba Pinto** :

Respecto a los honorarios correspondientes a los letrados Domingo Ernesto Cotella y Gonzalo Peñalba Pinto, por su actuaciones como apoderado y patrocinante respectivamente de la tercera Nancy Rossana Staneff, dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, y siendo esta la primera regulación de los honorarios correspondientes a los mencionados profesionales, los mismos se regulan en el valor equivalente a una consulta escrita para el letrado Peñalba Pinto, y en un 55 % de estos para el letrado Cotella, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley arancelaria local.-

c) A los letrados intervinientes por la tercera Susana Mónica Staneff, **Dr. Juan Colombres Garmendia y Dr. Jaime Roig**

En relación a los letrados Juan Colombres Garmendia (patrocinante) y Jaime Roig (apoderado), quienes actuaron en forma sucesiva por la tercera Susana Mónica Staneff, y dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, y siendo esta la primera regulación de los honorarios correspondientes a los mencionados profesionales, los mismos se regulan en el valor equivalente a una consulta escrita. Dicho monto se distribuirá entre los mencionados profesionales en un porcentaje del **60%** y **40%** respectivamente, de conformidad a lo previsto por el art. 12 de la ley 5480, añadiéndose el **55%** de honorarios procuratorios al letrado actuante en el carácter de apoderado.

d) Al letrado **Alvaro Contreras**.

Debiendo regular honorarios al letrado Alvaro Contreras, por sus presentaciones de fecha 06/05/25, 07/05/25, 16/05/25 y 18/05/25 y dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, y siendo esta la primera regulación de los honorarios correspondientes al mencionado profesional, los mismos se regulan en el valor equivalente a una consulta escrita, no debiéndose agregar a la misma nuevamente el porcentual correspondiente a los procuratorios. Ello así por cuanto los cálculos practicados incluida la adición del 55%, da como resultado un valor inferior al establecido para una consulta escrita, y como la suma obtenida no alcanza el mínimo legal establecido, se la eleva hasta alcanzar dicho piso en el que se encuentran englobados los estipendios por la doble actuación profesional (patrocinante y apoderado).

Ahora bien, en relación al **incidente de nulidad** deducido por la tercera Susana Monica Staneff atento a que fue articulada en la etapa de ejecución de sentencia, el porcentaje establecido en el art. 59 de la ley arancelaria local se aplicará sobre los honorarios correspondientes por la referida etapa.

Por el **incidente de oposición** interpuesto por el letrado Sergio Bruno Ricciuti, atento a que la mencionada incidencia fue articulada en la etapa de ejecución de sentencia, el porcentaje establecido en el art. 59 de la ley arancelaria local se aplicará sobre los honorarios correspondientes por la referida etapa.

Respecto a lo actuado en este incidente, cabe precisar que el letrado Sergio Bruno Riccuti actuó por derecho propio y, como es sabido, el Art. 11 de la ley 5480 establece: *“El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos cuando su contraria hubiere sido condenada en costas...”*. Este supuesto no se da en la especie, atento a que en el referido incidente las costas fueron impuestas por el orden causado. Al respecto es necesario señalar que no tiene derecho a regulación de honorarios el abogado que litiga en causa propia cuando no media imposición de costas a cargo de la contraria, ya que nadie puede ser deudor de sí mismo. Sin embargo, los honorarios están sujetos a los aportes jubilatorios que determina la ley.

Siendo ello así, se efectuará la regulación de honorarios a los fines del pago de los aportes.

Por último, cabe indicar sobre la tasa aplicable para la actualización de los estipendios regulados que con fecha 11/02/15, la CSJT, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", expresa: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos desde la mora al efectuar el pago (...)"

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la Ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley N° 24.432,

I.- REGULO HONORARIOS:

A).- HASTA LA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE (costas a la demandada):

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.046.250).

B).- POR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (costas a la parte demandada):

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 209.250).

Al letrado DOMINGO ERNESTO COTELLA, en el carácter de apoderado de la tercera Nancy Rossana Staneff, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$371.250).

Al letrado GONZALO PEÑALBA PINTO, en el carácter de patrocinante de la tercera Nancy Rossana Staneff, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 675.000)

Al letrado JUAN COLOMBRES GARMENDIA, en el carácter de patrocinante de la tercera Susana Mónica Staneff, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL (\$405.000).

Al letrado JAIME ROIG, en el carácter de apoderado de la tercera Susana Mónica Staneff, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 418.500).

Al letrado ALVARO EUGENIO CONTRERAS, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000).

C).- POR EL INCIDENTE DE NULIDAD DEDUCIDO POR LA TERCERA SUSANA MONICA STANIEFF EN FECHA 13/09/21 Y RESUELTO EL 03/02/23 (costas a la tercera):

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 62.775).

Al letrado JUAN COLOMBRES GARMENDIA, en el carácter de patrocinante de la tercera, en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$ 40.500).

D).- POR EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL LETRADO SERGIO RICCIUTI EN FECHA 03/12/25 Y RESUELTO EL 06/03/26 (costas por su orden):

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, por derecho propio, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 34.398).

Al letrado JAIME ROIG, en el carácter de apoderado de la tercera Susana Mónica Staneff, en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 83.700).

II.- POSPONER la regulación correspondiente al letrado JULIO ALBERTO MEDINA NUÑEZ, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1f4cb2a0-6023-11f1-9f5a-95df4db1964c>